

ABSORCION DE PERDIDAS
(Concepto CCTCP 275 de Septiembre 4 de 2000)

SÍNTESIS DE LA CONSULTA

Se pregunta si en una sociedad anónima es posible absorber una pérdida con la revalorización del patrimonio, por cuanto la pérdida supera el 50% del capital y la sociedad está en causal de disolución.

CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Por norma legal (Artículos 90 decreto 2649 de 1993 y 345 del estatuto tributario), la disposición de la cuenta de revalorización del patrimonio solamente puede ocurrir en uno de dos eventos:

Uno, cuando se capitalice su valor, caso en el cual la revalorización del patrimonio se traslada a la cuenta de capital suscrito y pagado, produciéndose un aumento del capital del ente económico y de las acciones en circulación.

Dos, cuando se liquide la empresa, caso en el cual el saldo de la cuenta de revalorización del patrimonio entrará a formar parte de la liquidación a favor de los socios, como reintegro de su capital y pago de remanentes.

Observa el Consejo Técnico que, entonces, no es viable cruzar, de manera directa, pérdidas del ente económico contra la cuenta de revalorización del patrimonio.